Este documento ha sido descargado desde - infojudicial.com.ar - Noticias Judiciales
Export date: Mon May 18 1:33:46 2026 / +0000 GMT

Habeas Data Improcedencia

JURISPRUDENCIA Hábeas data. Improcedencia Se confirma la sentencia que desestimó la acción de hábeas data formulada. Posadas, a los 11 días del mes de febrero de 2019. Y VISTOS: El presente expediente, registro N° FPO 14415/2018/CA1, caratulado: ?González, Favio Damián sobre Habeas Corpus? CONSIDERANDO: 1) Que las presentes actuaciones arriban al conocimiento y decisión de este Tribunal en virtud del pronunciamiento que luce incorporado a fs. 22 vlta./25 y vlta. en virtud del cual el Sr. Magistrado de la Instancia que antecede desestimó la acción de Habeas Corpus formulada por la Dra. Noelia Noemí Galeano en beneficio de F. D. González y elevó en consulta conforme lo prevé el art. 10 de la Ley 23.098. 2) Que del escrito obrante a fs. 1/4 se puede concluir en líneas generales que los motivos que originaron la presente vía giraron en torno a: I) el traslado de F. D. González a la Unidad Carcelaria U-17 o a los Complejos del Área Metropolitana fundado en el acercamiento familiar y II) malos tratos o degradantes, entre los que incluyó un debido retraso en brindar atención médica como así también en la retención de elementos personales y una deficiente recepción de los pedidos formulados respecto de las visitas extraordinarias de consolidación familiar. 3) Que atento a la presentación formulada a favor del interno González, el Sr. Magistrado a fs. 5 ordenó la realización de una serie de medidas a los fines de otorgar un tratamiento integral a las cuestiones planteadas, todo lo cual fue debidamente notificado a la parte accionante y al Representante del Ministerio Público Fiscal, según surge de fs. 5 vlta.. Que todas las medidas ordenadas por el Juez a-quo fueron oportunamente diligenciadas, ello como bien surge de fs. 8/21. 4) Dicho lo cual y luego de analizar lo aquí planteado, las constancias de autos de cara a los fundamentos del Juez, quienes suscriben adelantamos criterio en orden a la confirmación de lo resuelto a fs. 22 vlta./25 y vlta., por cuanto no advertimos en la presente la configuración de los supuestos contemplados en el art. 3º de la Ley 23.098 a efectos de tornar procedente la acción articulada con el alcance que la Constitución Nacional y la ley 23.098 asignan al hábeas corpus, máxime teniendo presente que las cuestiones invocadas en autos -reiteramos- de cara a las constancias de fs. 8/21 no han sido debidamente acreditadas. En mérito de lo expuesto, esta Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, RESUELVE: 1) CONFIRMAR el decisorio obrante a fs. 22vlta./25 y vlta. de la presente (art. 10, Ley 23.098). REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE conforme lo dispuesto por las Acordadas 31/11 y 38/13 de la C.S.J.N., hágase saber a la Dirección de Comunicación Pública (Acordada 15/13 de la C.S.J.N.). Cumplido, remítanse los autos al Tribunal de Origen. Fdo. Dr. Mario Osvaldo Boldú -Dr. Carlos A. Soda (Juez Subrogante) - Jueces de Cámara - Dra. María Marlene Raiczakowsky ¬ Secretaria de Cámara 038382E